



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y
FORESTAL – CENITA
“Enrique Álvarez Córdova”

REGLAMENTO DE BECAS

SAN ANDRÉS, MAYO DE 2019



La Junta Directiva del Centro nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova",

CONSIDERANDO:

- I. Que el CENTA es una entidad de carácter técnico y científico, orientada a la generación y transferencia tecnológica, por tanto es de suma importancia que su personal esté en constante actualización de conocimientos y capacidades que le permitan desarrollar de mejor manera sus objetivos institucionales;
- II. Que es necesario actualizar la normativa que regula el otorgamiento de becas actual, que data del año 2003 y que únicamente ha tenido una actualización en el año 2012, para adecuarla a la estructura organizativa y normativa actual, así como a las nuevas posibilidades de becas;
- III. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 10 literal "k" de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; es competencia de la Junta Directiva de la institución el emitir la normativa correspondiente.
- IV. Que habiendo sido revisada por las unidades administrativas que primordialmente hacen uso de la misma, y que dado que no se genera un impacto significativo en la actividad a regular ni supone la creación de obligaciones relevantes a los destinatarios, no se estimó necesario realizar consulta pública.
- V. Que habiendo actuado de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, en la revisión del presente instrumento, se ha respetado el principio de Buena Regulación.

POR TANTO:

A propuesta del Director Ejecutivo del CENTA, decreta el presente:

Aprobado mediante Acuerdo J.D. No. 2256/2019 de Acta 496, del 15/05/2019



**REGLAMENTO DE BECAS DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA
AGROPECUARIA Y FORESTAL**

TITULO PRIMERO

Finalidad y Objeto

Art. 1.- El presente reglamento tiene por finalidad facilitar la formación y capacitación de los empleados del CENTA que desempeñan funciones técnicas o administrativas en la institución, orientada a formar los especialistas necesarios de acuerdo al interés institucional, y/o aumentar los conocimientos y elevar el rendimiento de su personal.

Art. 2.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las reglas para aprovechar las oportunidades de optar a becas y facilitar a los empleados la aplicación a las mismas.

TITULO SEGUNDO

Concepto de Beca

Art. 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por beca:

- a) La contribución económica de parte de CENTA destinada a financiar total o parcialmente los gastos necesarios para la realización de estudios de post-grado, de maestría o doctorado orientados a la obtención de un título;
- b) La contribución económica de parte de CENTA destinada a financiar total o parcialmente los gastos necesarios para realizar investigaciones, estudios de especialización académica o no académica cuya duración exceda los seis meses;
- c) La exención total o parcial de las responsabilidades laborales de índole técnica o administrativa por medio de permiso con goce de sueldo, por el tiempo que sea necesario para aumentar los conocimientos y la capacidad personal que contribuyan a lograr los objetivos institucionales del CENTA, en particular, y del país, en general.

TITULO TERCERO

Clases de Becas

Art. 4.- Puede formar parte de la beca el periodo dedicado al aprendizaje del idioma requerido por la institución de destino del becario, pero, tal periodo no será mayor de 6 meses, ni será tornado en cuenta para establecer el periodo de capacitación.

Art. 5.- Las becas, atendiendo al lugar en donde los becarios realizan sus estudios o actividades se clasifican en:

- a) Internas: son aquellas que se otorgan a miembros del personal técnico o administrativo del CENTA, para realizar estudios de postgrado o investigaciones o de especialización en universidades o en cualquier otro centro de estudios superiores en el país, para la actualización de conocimientos científicos o administrativos necesarios para el logro de los objetivos del CENTA, en particular, y del Estado, en general; y cuya duración excede los 6 meses;
- b) Externas: son aquellas que se extienden para la formación del personal del CENTA en el extranjero, para que adquieran conocimientos técnicos o científicos necesarios para el logro de los objetivos del CENTA, en particular, y del país, en general; y cuya duración puede oscilar entre 6 meses y 3 años.
- c) Virtuales: son aquellas cuya mayor parte son realizadas por medio de cualquier medio tecnológico y que permita que ya sea toda o la mayor parte de la formación no requiera la presencia física del becario en el lugar de estudios.
- d) Mixtas: son aquellas que reúnen dos o más de las condiciones de los literales previos.

TITULO CUARTO

Plan o Programa de Capacitación

Art. 6.- El CENTA podrá estructurar el plan o programa de capacitación de su personal, para desarrollar sus capacidades y aptitudes, sobre la base de un diagnóstico que contenga las necesidades de capacitación, sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta además los ofrecimientos de becas que recibiere.

Art. 7.- El plan o el programa será aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo.

Art. 8.- El plan o el programa de becas aprobado será administrado por la Unidad de Recursos Humanos del CENTA.

Art. 9.- Todos los ofrecimientos de becas así como los requisitos para aplicar a las mismas, serán publicados por la Unidad de Recursos Humanos al personal del CENTA, para su conocimiento, a efecto que los interesados que consideren que cumplen los requisitos puedan aplicar a las mismas, para lo cual dicha unidad proveerá los formularios de solicitud necesarios.

Art. 10.- Todo miembro del personal que desee gestionar por su cuenta beca, deberá pedir inicialmente la autorización del Director Ejecutivo, quien concederá o denegará la autorización para la gestión, teniendo en cuenta las condiciones y los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 11.- Toda beca será aprobada por la Junta Directiva, a propuesta del Director Ejecutivo.

Aprobado mediante Acuerdo J.D. No. 2256/2019 de Acta 496, del 15/05/2019



Los conocimientos adquiridos por el becario deberán tener un efecto multiplicador hacia el interior del CENTA, en particular, o del país en general.

TITULO QUINTO

Procedimiento para Otorgar una Beca

Art.12.- Toda solicitud de beca será dirigida por el interesado al Director Ejecutivo por medio de la Unidad de Recursos Humanos, a la cual se anexará Curriculum Vitae actualizado y recomendación del gerente o autoridad de la unidad a que corresponde el solicitante. En el caso que la beca hubiere sido concedida de conformidad al artículo 10, deberá anexarse la nota de aceptación y demás documentos antecedentes emitidos por el organismo ofertante.

Art.13.- Con la documentación, la Unidad de Recursos Humanos formara expediente al cual agregara un informe del record disciplinario y de desempeño del solicitante, y, lo elevara con su opinión a conocimiento del Director Ejecutivo, dentro de los siguientes 10 días hábiles de recibida la solicitud con la documentación necesaria.

Art.14.- El Director Ejecutivo verificara que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento y, de ser procedente, someterá a aprobación de Junta Directiva en un plazo prudencial, teniendo en cuenta la gestión posterior y la fecha de inicio de los estudios.

Art.15.- La Junta Directiva, vista la documentación, aprobará o denegará la beca, teniendo en cuenta:

- a) Que la naturaleza de los estudios, investigación o especialización a cursar por el solicitante sean de beneficio para el CENTA o para el país, en general;
- b) Que el solicitante ha cumplido los requisitos para optar a beneficio de beca y cumple el perfil requerido para la realización de los estudios, investigación o especialización.

Art.16.- Concedida la beca, la Unidad de Recursos Humanos tramitara la correspondiente misión oficial y tomará, en todo caso, la iniciativa para que el becario pueda iniciar a tiempo sus estudios, investigación o especialización, llevar a feliz término los mismos y que su reincorporación al CENTA pueda ser de beneficio mutuo para el empleado y la institución.

TITULO SEXTO

Condiciones y Requisitos para la concesión de beca

Art.17.- Para el otorgamiento de beca deberá tomarse en cuenta, además de lo establecido en el Título Sexto de este Reglamento, las condiciones siguientes:

Aprobado mediante Acuerdo J.D. No. 2256/2019 de Acta 496, del 15/05/2019

- a) La necesidad del CENTA de capacitar o tecnificar en el área específica de que trate la beca, a su personal;
- b) Que el CENTA este en la capacidad de asumir los costos demandados por la beca, o, en su defecto, de conceder el permiso con goce de sueldo durante la duración de la misma, en caso que no demande financiamiento al CENTA;
- c) Que el empleado solicitante manifieste su disposición de cumplir fielmente este reglamento y las disposiciones que emita la Junta Directiva para su caso en particular, o para los becarios en general;
- d) Las becas solo se concederán a empleados del CENTA que revelen capacidad y entrega para el desarrollo institucional del CENTA.

Art.18.- Todo interesado en beca deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Demostrar buena conducta;
- c) Ser empleado actual del CENTA y haber estado por lo menos los últimos tres años en forma continua, con un promedio de asistencia de doscientos días laborados por cada año;
- d) Acreditar un record de calidad en servicio, superior al 70% de la media de la totalidad de los empleados del CENTA;
- e) Que su edad garantice que al concluir sus estudios o investigación permanecerá activo por lo menos el equivalente del tiempo utilizado en su beca, poniendo en práctica y transfiriendo los conocimientos adquiridos en su beca, ya sea a favor del CENTA, o del Estado;
- f) No tener cuentas pendientes con el CENTA y con la ley.

TITULO SEPTIMO Prestaciones para el Becario

Art. 19.- Al favorecido con una beca en el exterior con financiamiento total, se le podrá conceder a consideración de Junta Directiva, las siguientes prestaciones por parte del CENTA:

- a) Pasaje de ida y regreso al lugar de estudio por vía terrestre o aérea, clase turista;

Aprobado mediante Acuerdo J.D. No. 2256/2019 de Acta 496, del 15/05/2019



- b) Una asignación mensual que considere los gastos de vida en el lugar donde se realizaran los estudios o la investigación, la cual podría ajustarse cada cierto tiempo, a la realidad de los costos de la localidad;
- c) Pago de las cuotas de escolaridad, derechos de examen y otros similares, incluyendo gastos por elaboración de tesis o investigación y su respectiva publicación;
- d) Una suma anual para compra de libros imprescindibles para sus estudios, de investigación o especialización, cuya adquisición demostrará mediante facturas.
- e) Pago del curso del idioma extranjero en que se seguirán sus estudios hasta un periodo de seis meses;
- f) Pago de seguro de tránsito y de enfermedad que será contratado en el país y entregado al becario antes de su viaje;
- g) Pago de los gastos por asistencia a congresos, seminarios y eventos relacionados con su formación dentro del país en que realiza sus estudios;
- h) Estabilidad en el puesto de trabajo, mientras dure su beca, siempre que cumpla lo establecido en este reglamento.

Art. 20.- El becario al finalizar su beca y dentro de los treinta días siguientes de presentarse a su lugar de trabajo, presentara liquidación de los gastos ocasionados por su beca al CENTA.

Art. 21.- Cuando cualquier gobierno extranjero, organismo nacional o internacional contribuya con los gastos de financiamiento de la beca, el CENTA podrá completar las prestaciones a que tiene derecho el becario, siempre que exista disponibilidad financiera y sea aprobado por CENTA, caso contrario, podría limitarse a la concesión de la beca consistente en permiso con goce de sueldo.

TITULO OCTAVO Obligaciones del Becario

Art.22.- Son obligaciones de los beneficiarios de beca:

- a) Cumplir con el procedimiento establecido en el Capítulo Sexto, en lo que le corresponda;
- b) Firmar, antes de su salida del país cuando aplique, pero en cualquier caso antes de iniciar los estudios, un contrato con el CENTA, en el que se deberá consignar los derechos que se le otorgan y las obligaciones a que queda sujeto durante y después de la realización de los estudios, debiendo garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Aprobado mediante Acuerdo J.D. No. 2256/2019 de Acta 496, del 15/05/2019

- c) Matricularse o inscribirse de inmediato en la institución donde realizara sus estudios, investigación o especialización;
- d) Observar buena conducta pública y privada;
- e) Cumplir con el plan académico o de investigación. Todo cambio o modificación del plan deberá informarlo a la Unidad de Recursos Humanos y demostrar que ha sido requerido o aceptado por el organismo donde realiza sus estudios;
- f) Mantener rendimiento académico satisfactorio a criterio de la Junta Directiva del CENTA y de la institución en que realiza sus estudios;
- g) Mantener la dedicación y esmero satisfactorios para el organismo en que realiza sus estudios;
- h) Dar cuenta a la Unidad de Recursos Humanos del CENTA al finalizar cada curso o periódicamente, según sea necesario, enviando informe oficial del organismo en que realiza sus estudios o investigación, sobre su rendimiento;
- i) Reincorporarse al CENTA dentro de los treinta días de finalizada o caducada su beca; en caso de haberse cursado en el exterior;
- j) Los funcionarios o empleados al servicio del CENTA, favorecidos con becas financiadas total o parcialmente por organismos internacionales, gobiernos extranjeros o el Estado, están obligados a prestar sus servicios por el doble del periodo de la duración de la beca. En todo caso la obligación de prestar dichos servicios no podrá ser inferior a un año.
- k) Presentar informe a la Dirección Ejecutiva del CENTA, y a la Junta Directiva, si el Director lo requiere, de actividades desarrolladas, experiencias adquiridas y evaluaciones obtenidas durante la beca;
- l) Informar a Recursos Humanos del CENTA, la fecha a su llegada al país y del inicio de sus labores en la institución;
- m) Las demos que le establezcan la Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva del CENTA.

Art. 23.- La garantía de cumplimiento contractual que se le exige al becario será determinada por la Junta Directiva, pudiendo consistir estas en garantías reales, personales, títulos valores u otras que garanticen en forma suficiente el fiel cumplimiento de las obligaciones por parte del becario; también podrá exonerar al becario de la obligación de rendir caución o garantía, no así, de las obligaciones que contraerá en el respectivo contrato de beca.

Aprobado mediante Acuerdo J.D. No. 2256/2019 de Acta 496, del 15/05/2019.



TITULO NOVENO
Terminación y Caducidad de la Beca y Sanciones

Art. 24.- Las becas otorgadas a los empleados del CENTA terminaran por los motivos siguientes:

- a) Terminación del plazo por el que fue concedida, incluyendo sus prorrogas;
- b) Finalización de la actividad o plan de estudio que la beca determine.

Art. 25.- Las becas concedidas por el CENTA a sus empleados, caducaran por las causas siguientes:

- a) Renuncia o abandono injustificados del becario a la beca;
- b) Renuncia o abandono injustificados del becario a su empleo en el CENTA durante realiza sus estudios; o abandono injustificado de su puesto de trabajo antes de haber servido en CENTA el equivalente al doble del tiempo utilizado en la beca, contado desde la fecha de su reincorporación; salvo autorización de la Junta Directiva;
- c) Incumplimiento del becario a las obligaciones que la beca, este Reglamento y la Junta Directiva le impongan en virtud de la beca;
- d) Imposibilidad del becario de continuar sus estudios o investigación por motivos de salud, trabajo, familia, etc. Lo cual deberá ser notificado y demostrado a Junta Directiva en un plazo razonable a partir del surgimiento de la imposibilidad.

La Junta Directiva del CENTA resolverá el incumplimiento del becario a las disposiciones de este reglamento y a sus obligaciones contractuales y declarara la caducidad de la beca.

La declaratoria de caducidad de una beca concede al CENTA la facultad de hacer efectiva la garantía concedida por el becario; excepto en el caso del literal d), en el cual el becario estará exento de toda responsabilidad.

TITULO DECIMO
Disposiciones Generales

Art. 26.- La Junta Directiva al declarar la caducidad de la beca o el incumplimiento del becario a lo dispuesto en este reglamento o a sus obligaciones contractuales, lo declarará deudor moroso del CENTA y resolverá que se haga efectiva la garantía otorgada en el contrato de beca.

REGLAMENTO DE BECAS

Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y la Junta Directiva acepta esa parte, tendrá derecho para que se le rebaje proporcionalmente la pena estipulada por la falta de cumplimiento de la obligación.

Art. 27.- El CENTA, al darse los causales de caducidad de los literales a), b) y c) del artículo 25, hará efectiva la garantía concedida por el becario. Para establecer el saldo deudor del becario, bastará la certificación del estado de liquidez extendida por el jefe o gerente de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CENTA, la que tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 28.- Se considera incluido dentro del plazo de la beca el periodo para la elaboración y defensa de la tesis de post-grado de la investigación o especialización realizada según lo establecido por el organismo en el cual se realizan los estudios.

Art. 29.- La Unidad de Recursos Humanos, tomara siempre la iniciativa en la captación de ofrecimientos de becas de post-grado, de investigación o de especializaciones para el personal del CENTA; facilitará a los empleados la aplicación a las mismas y desarrollara los procesos y seguimientos en cuanto a cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Art. 30.- A los organismos ofertantes de becas ya sea que lo hagan en forma directa a miembros del personal del CENTA o a la institución, se les solicitará oficialicen a la Dirección Ejecutiva del CENTA, la cobertura detallada de sus ofrecimientos, a efecto que el CENTA pueda determinar los gastos no cubiertos.

Art. 31.- La Unidad de Recursos Humanos elaborará y someterá a la aprobación del Director Ejecutivo el o los instructivos necesarios para facilitar y mejorar la medición de la aplicación de este instrumento, si lo considera necesario.

Art. 32.- Los empleados que actualmente se encuentran becados continuaran cursando sus becas, pero se sujetaran a lo dispuesto en este reglamento en lo que les favorezca.

Art. 33.- La Junta Directiva como órgano superior del CENTA, podrá autorizar la salida de la institución del empleado favorecido con beca, sin que este hubiere cumplido con el periodo a que se refiere el Art. 23, literal j), siempre y cuando el beneficiario pase a ejecutar actividades en las que ponga en práctica sus conocimientos adquiridos en la beca, en el sector público dentro del país.

Art. 34.- Derogase el Reglamento Interno de Becas, aprobado por Acuerdo 331/2003, tomado en sesión de Junta Directiva del CENTA de fecha 30 de julio de 2003.

Art. 35.- El presente reglamento entra en vigencia el día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

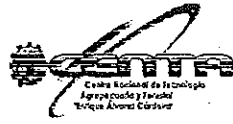
**Aprobado por Junta Directiva mediante Acuerdo J.D. No. 2256/2019 de Acta 496,
tomado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019.**

Aprobado mediante Acuerdo J.D. No. 2256/2019 de Acta 496, del 15/05/2019





GOBIERNO
DE EL SALVADOR



El infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal- CENTA, CERTIFICA:

Que en el Acta de la sesión número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ORDINARIA** celebrada el día quince de mayo del dos mil diecinueve, se encuentra el punto que literalmente DICE:““““““ **4. SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL CENTA:** El Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, presentó la solicitud de aprobación del Reglamento de Becas del CENTA.

Informó que el 30/07/03 mediante Acuerdo J.D. No. 331/2003 se aprobó el Reglamento Interno de Becas, y se derogó la normativa anterior que había sido aprobada el 02/05/94.

El 01/11/12 mediante Acuerdo J.D. No. 1390/2012 se realizó una reforma al Reglamento Interno de Becas, específicamente el art. 23 literal j).

El 27/04/18 mediante acuerdo J.D. No. 2140/2018 se acordó revisar el Reglamento interno de Becas y hacer las reformas necesarias para una mejor garantía para la institución.

Por lo que se revisó la normativa actual verificando en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos, que hay varios cambios necesarios.

Los principales cambios se detallan a continuación: Actualización de tipos de becas: virtuales y mixtas (semipresenciales); Aclaración de términos, palabras faltantes o aclaratorias; Incorporación de la posibilidad de que la beca sea otorgada por un gobierno extranjero (antes solo se mencionaba a organismo nacional o internacional); Establecimiento de Garantías; Adecuación de trámites a casos de becas dentro del país, y mayor claridad en casos de caducidad sin responsabilidad para el empleado.

Por lo que solicitó se apruebe el Reglamento de Becas que consta de 35 artículos divididos en 10 títulos y se derogue el Reglamento Interno de Becas, aprobado mediante Acuerdo J.D. No. 331/2003 el 30/07/03.

ACUERDO J.D. No.2256/2019: Vista la presentación del Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides la Junta Directiva, acuerda: a) Se aprueba el Reglamento de Becas que entrará en vigencia el día treinta de mayo; y b) Se deroga el Reglamento Interno de Becas, aprobado mediante Acuerdo J.D. No. 331/2003 el 30/07/03; c) Deléguese a la Unidad de Recursos Humanos a socializar el Reglamento de Becas antes de su entrada en vigencia””””””.

Y para los efectos legales se extiende la presente en el Valle de San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

DIOS UNION LIBERTAD



ING. RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
DIRECTOR EJECUTIVO
Y SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
DEL CENTA

